

UNIVERSIDAD SAN PEDRO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO



Análisis del Expediente Judicial N° 00132-2018-0-2503-JM-CI-01, sobre Petición de Herencia, del Distrito Judicial del Santa – Huarmey, 2023.

Trabajo de suficiencia profesional para optar el título profesional de Abogado.

Autora:

ALBANIA DEL PILAR ANGULO VILLACORTA

Asesora:

MARIA JONE VALDERRAMA DOMINGUEZ

ORCID: 0000-0003-3196-8332

Chimbote – Perú

2023

PALABRAS CLAVE

Tema	Petición de Herencia
Especialidad	Civil

KEYWORDS:

Theme	Inheritance Petition
Speciality	Civil

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, Vicerrector de Investigación de la Universidad San Pedro:

HACE CONSTAR

Que, de la revisión del trabajo titulado "**Análisis del Expediente Judicial N° 00132-2018-0- 2503-JM- CI-01, sobre Petición de Herencia, del Distrito Judicial del Santa - Huarmey, 2023**" del (a) estudiante: **ANGULO VILLACORTA ALBANIA DEL PILAR**, identificado(a) con Código N° **2006000828**, se ha verificado un porcentaje de similitud del **24%**, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido por la Universidad San Pedro mediante resolución de Consejo Universitario N° 5037-2019-USP/CU para la obtención de grados y títulos académicos de pre y posgrado, así como proyectos de investigación anual Docente.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.


UNIVERSIDAD SAN PEDRO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Dr. JAVIER MARTÍNEZ CARRIÓN
VICERRECTOR

Chimbote, 03 de abril de 2024



NOTA: Este documento carece de valor si no tiene adjunta el reporte del Software TURNITIN.

LINEA DE INVESTIGACIÓN	ÁREA	SUB ÁREA	DISCIPLINA	SUB- LINEAS
Instituciones del Derecho de la persona y la Familia en el Sistema jurídico nacional e internacional.	Ciencias Sociales	Derecho	Derecho	<p>Interpreta el marco Jurídico nacional y supranacional de la persona y la Familia en el Perú.</p> <p>Análisis teórico y práctico del Derecho de la persona y la familia.</p> <p>Estudio del tratamiento de la violencia familiar en el Perú.</p>

DEDICATORIA

A mi Madre, a la mujer que con su entereza me enseñó lo que es vivir, que con su amor y consejo me dio el impulso para salir adelante. A ella que supo ser Madre y amiga y aunque hubo momentos difíciles, siempre conté con su apoyo, ante todo, gracias a ti hoy veo convertirse en realidad una de mis metas y con la seguridad que con su ejemplo podré enfrentar todos los retos futuros, con todo mi amor, Gracias.

AGRADECIMIENTO

A mi adorado padre Eduardo Gastón Angulo Villacorta, quien me orientó en mi vida personal y profesional, quien me ayudó a ser fuerte para superar todo obstáculo.

A mi amado esposo y a mis hijos, me brindaron su apoyo y su tiempo para permitir que logre uno de mis grandes sueños que pasó a ser una meta personal mi profesión, a ellos mi eterno amor y gratitud.

ÍNDICE

PALABRAS CLAVE	ii
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD	iii
LINEA DE INVESTIGACIÓN	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
ÍNDICE	vii
RESUMEN	viii
DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	1
MARCO TEÓRICO	5
ANÁLISIS DEL PROBLEMA.....	23
CONCLUSIONES	27
RECOMENDACIONES	28
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	29
ANEXOS	32

RESUMEN

Esta investigación responde a la necesidad de analizar el Expediente Judicial N° 00132-2018-0-2503-JM-CI-01 del Distrito Judicial del Santa – Huarmey, 2023; a fin de evidenciar que se haya respetado los derechos de las personas inmersos en el proceso judicial sobre Petición de herencia, todo ello aplicando norma, doctrina y jurisprudencia correspondiente al caso específico.

Por otro lado, el trabajo se justifica porque partimos de un problema social que existen a diarios, conflictos de familia que conllevan a agresiones físicas y verbales entre ellos, por tanto, con el fin de aportar a la sociedad, litigantes, estudiantes de derecho entre otros se analizará un expediente judicial tramitado en la Corte Superior de Justicia del Santa sobre Petición de Herencia.

Además, con la finalidad de poder realizar nuestro trabajo de investigación hemos trabajado diferentes instituciones jurídicas que van a coadyuvar al desarrollo de la investigación; se ha trabajado con fuentes doctrinarias, normativa y jurisprudenciales que permitirán analizar si se ha respetado los derechos de las partes que intervinieron en el presente proceso judicial.

Se ha concluido que el Expediente Judicial N° 00132-2018-0-2503-JM-CI-01 sobre Petición de Herencia, el Juez Civil emite sentencia declarando FUNDADA la sentencia, reconociendo los derechos sucesorios a los hermanos, esta sentencia fue apelada por la parte demandada conllevando a que la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa CONFIRME el dictamen

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El ser humano tiene un inicio que se da con el nacimiento y tiene un fin que termina con el fallecimiento; dentro de su vida muchas personas trabajan, para que tengan bienes; mientras estén con vida disfrutan de sus bienes adquiridos, pero llega el momento en que tienen que partir (fallecer) y dejan sus bienes para sus herederos.

Es importante determinar quiénes son los herederos indicando que se les llama así, a los individuos que han sido designados para percibir la herencia del fallecido, refiriendo a la persona para sustituir al que falleció, esto es en sus bienes, derechos, deberes, obligaciones, etc. Nuestra legislación peruana señala que el heredero es el que sucede a título universal, y legatario o particular los bienes del causante.

Por otro lado, debemos conocer que es herencia, en la doctrina indica que la herencia es considerada como un acto jurídico donde una persona transfiere sus bienes (muebles e inmuebles), derechos, deberes y obligaciones (deudas y cargas) a determinadas personas, a quienes se les considera como sus herederos, transmisión que será después de su fallecimiento.

Además, cuando existen bienes sean muebles e inmuebles y esta persona fallece, estos pasan a sus herederos, quienes van a heredar todo: los bienes, derechos, deberes, obligaciones, etc., dejados por el fallecido durante su vida.

Existen dos modalidades para heredar: por testamento y por sucesión intestada; el primero está referido a que el causante deja expresamente en un documento (testamento) su voluntad, es decir a quien será su heredero (os) de sus bienes, derechos, deberes y obligaciones; el segundo está referido a que cuando no existe un testamento, el individuo que posee derecho a la

herencia solicitará ante notario, juez para que se le transmitan los bienes, derechos, deberes y obligaciones del causante.

En el Perú, existen muchos problemas, peleas, riñas que devienen de herencias; muchas personas a su fallecimiento no dejan testamento, generando que entre familias se peleen por ser herederos y tengan herencia; esto lo hemos visto muchas veces en los medios televisivos, radiales, impresos, referente a las agresiones físicas, verbales por peleas de herencia; hasta hemos visto que han pretendido acabar con la vida de familiares que tienen bienes para poder heredar o apropiarse de sus bienes.

Estos pleitos, peleas no solo son de forma verbal o físicas, sino que también lo realizan ante los juzgados mediante procedimientos judiciales, ya sean sucesorios o testamentarios, para que se conviertan en herederos, muchas veces solo una persona pretende ser heredero cuando existen más personas con derechos a la herencia, provoca que se tramite el proceso de petición de herencia.

Ahora, el problema no solo es por la herencia, sino que también existe problemas por la repartición de los bienes, ya que cada heredero muchas veces pretende apropiarse de lo que no le corresponde, vulnerando los derechos sucesorios de los demás herederos.

Es por ello, que es urgente estudiar temas que conciernen a la herencia; en mi condición de estudiante de derecho, debo aportar para que no continúen este tipo de violencias que conllevan a denuncias penales por violencia familiar, por lesiones entre familias, valorando más lo material que lo afectivo, lo familiar, lo emocional, olvidando muchas veces el amor, aprecio, respeto, buen trato entre los integrantes de la familia.

Todos estos problemas generan daño emocional, afectivo, hasta genera deterioro en la salud de una persona, pasar por proceso judiciales, denuncias por violencia y además por agresiones físicas, psicológicas entre familia

genera menoscabo en la persona. Ante la problemática expuesta, se ha establecido el siguiente problema de investigación ¿Cuál es el análisis del Expediente Judicial N° 00132-2018-0-2503-JM-CI-01, sobre Petición de Herencia, del Distrito Judicial del Santa – Huarmey, 2023?

El presente trabajo, se justifica desde una perspectiva social, con la finalidad de poder establecer el punto de partida hacia una mejora en los sistemas legales, con la finalidad de poder establecer una mejora significativa, en cuanto al estilo de vida de los individuos, hay que proteger a las familias y a los herederos forzosos en primera línea, porque son los que tienen mayor derecho ante otros.

Mientras que, desde una perspectiva legal, se pretende exponer la realidad vivida dentro del ámbito nacional e internacional, en los casos de herencia son muy frecuentes, donde no existe el reconocimiento a los herederos forzosos, el reclamar una herencia genera violencia física y psicológica, hasta atentados contra la vida, además el aprovechamiento de declararse herederos únicos de herencias que no están ajustadas a lo establecido por la Ley.

Además de ello, desde el apartado metodológico, el tipo de investigación ha correspondido a ser una revisión sistemática, la que se ha centralizado en la posibilidad de revisar diferentes fuentes de tipo fiables, en donde las investigaciones científicas, han sido tomadas como elementos de recolección de datos, para poder ofrecer respuesta hacia los objetivos específicos planteados.

Por todo lo indicado, pasamos a analizar el Expediente Judicial N° 00132-2018-0-2503-JM-CI-01 sobre Petición de herencia, gestinado en el Juzgado Civil - Sede Huarmey de la Corte Superior de Justicia del Santa, donde el Juzgado Civil concluye declarar FUNDADA la demanda, consiguientemente incorpora a los demandantes a la masa hereditaria simultáneamente con el demandado quien se había declarado HEREDERO

UNIVERSAL sobre los bienes de su hermano (fallecido); ante esta decisión el demandado interpone recurso de apelación, donde se eleva los actuados a la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia, donde los magistrados resuelven reafirmar la sentencia de primera instancia.

Frente a esta situación, podemos evidenciar que los jueces de la Corte Superior de Justicia del Santa, siendo el Juzgado Civil – Sede Huarmey y Segunda Sala Civil, han cumplido con aplicar la norma, doctrina y jurisprudencia que fundamente, argumente las sentencias emitidas, reconociendo los derechos sucesorios de los demandantes, no permitiendo que el demandado vulnere los derechos de sus demás hermanos quienes también tienen derecho sobre la herencia, estas sentencias que emiten los jueces son relevantes, pues notamos que los magistrados han cumplido su función de aplicar la norma, respetando los derechos que corresponden a cada uno. Es gratificante evidenciar sentencias que cumplan con lo que establece la norma, y no solo aplicando la norma, sino que se aplique la justicia.

Ante la exposición hecha, se ha establecido como objetivo general, lo siguiente: Analizar el Expediente Judicial N° 00132-2018-0-2503-JM-CI-01, sobre Petición de Herencia, del Distrito Judicial del Santa – Huarmey, 2023. En tanto que, los objetivos específicos planteados han sido: 1) Verificar el cumplimiento de los derechos de los sujetos procesales; 2) Analizar las sentencias de primera y segunda instancia en el presente proceso. Cabe señalar que, al contar con una investigación de diseño descriptivo, no se ha contado con una hipótesis establecida, debido a que se ha centrado en analizar la realidad actual, mediante fuentes de datos primarias.

MARCO TEÓRICO

7.1. Antecedentes

Para la presente investigación, se han considerado diferentes investigaciones, como relevantes para el desarrollo de la indagación, permitiendo centrarse en el ámbito internacional, nacional y local.

Peña (2018), en su investigación titulada “La acción de petición de herencia”, publicado por la Universidad de Valladolid, arribo a las siguientes conclusiones: Al concluir el análisis objeto de estudio, sustentó las evidencias que han generado convicción acerca de la conclusión de la acción de petición de herencia. Entiéndase como un acto habitual practicado comúnmente por las personas, dadas las complicaciones que muchas veces surgen por la cantidad de personas intervinientes en la sucesión y los diversos requisitos previos que pueden surgir respecto de los herederos del difunto. Por otro lado, con respecto a la petición de herencia no existen disposiciones específicas en la legislación peruana y algunas leyes comparadas tienen normas detalladas sobre los litigios por reclamaciones de las herencias. Empero, a su evidente aplicación práctica, se sigue utilizando pese a no existir una regulación clara. Como resultado de esta doctrina y la posterior jurisprudencia de la Corte Suprema, se han aclarado la mayoría de aspectos del procedimiento sucesorio, especialmente su naturaleza, lo que ha aperturado sobre la determinación del plazo de prescripción. Además, el reconocimiento de herencias y testamentos olográficos en nuestro ordenamiento jurídico puede producirse posteriormente y ser válido si se sigue lo dispuesto en el Código Civil, esto complica la situación de un hombre que se creía heredero y actuaba como heredero utilizando los bienes que creía suyos. Con respecto, a un poseedor de buena fe, él mencionado cree que tiene derechos con respecto a esos bienes, se supone agravio cuando del inmueble de su residencia. Por otro lado, para un poseedor de mala fe, el procedimiento para reclamar la herencia finaliza a los 30

años, siendo período largo, lo que genera que el poseedor pueda realizar tramites a su favor, buscando beneficiarse de la herencia; debido a que el verdadero heredero nunca logra realizar el acto por ignorancia o falta de voluntad para aceptar la herencia. Por otro lado, tal acción en nuestro derecho parece razonable para los hijos ilegítimos del causante, que por alguna razón no fueron reconocidos en vida del causante, para que puedan reclamar sus bienes legales, es decir, con ellos.

González y Guzmán (2019) en su tesis titulada “Acción de petición de herencia en el Derecho Civil sustantivo y adjetivo nicaragüense: Decreto de oposición”, presentada en la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Centroamericana. Managua – Nicaragua. Teniendo en cuenta sobre los casos de herencia están estrechamente relacionados con otros casos de herencia como división, reclamación, declaración de herencia, modificación del testamento, etc., todas estas actuaciones se pueden realizar simultáneamente con la solicitud de herencia; el proceso de partición se considera un procedimiento legal para la devolución de una parte de la herencia perteneciente a una de las partes legales o a los herederos, pudiendo ser demandado por la herencia si las otras partes legales desconocen la identidad de sus herederos; cuando el causante no dejó testamento, declarar herederos es una forma de que los interesados reconozcan su derecho a la herencia, y cambiar el testamento también es un recurso para obligar al beneficiario de la herencia, estatus reconocido cuando el causante no lo incluyó en su testamento.

Cardona (2021), en su investigación titulada “Acción de petición de herencia y sus posibles lagunas legales”, publicado por la Universidad Pontificia Bolivariana, arribo a las siguientes conclusiones: La petición de herencia es el acto que una persona en la condición de heredero y acreditando su condición, que le permite ser reconocido como heredero que puede participar en la herencia y obtener todo lo que le pertenece, y lo que le

pertenece a otro por razones u otras razones, la razón no está en sus manos. Por lo tanto, el propósito de las peticiones testamentarias es evitar que las personas que poseen el patrimonio como propietarios, o a las que se hace referencia a este artículo como "herederos putativos o presuntos", para que no se conviertan en propietarios de esas propiedades por prescripción. (forma de adquirir), por el contrario, se devuelven a quienes legalmente los poseen, los herederos. Conforme se ha desarrollado en los artículos 1321 del Código Civil, estableciendo el sujeto que puede ejercer, para que ejercer, sobre quien ejercer, debemos tener en cuenta, que se ha dejado de lado elementos relevantes que se aplican en la vida cotidiana, tomando como ejemplo, casos donde los hijos no han sido considerados en la partición, entre otros, por ello consideramos que, en nuestro Código Civil, existe laguna legal, siendo que los legisladores han obviado elementos importantes respecto a la sucesión y también a la petición de herencia. Resulta importante, señalar que la laguna legal se refiere a los vacíos que ha obviado el legislador al momento de crear leyes referentes a un asunto; por otro lado, durante nuestra investigación hemos encontrado teorías que sustentan la existencia de las lagunas jurídicas. Era propósito de nuestra investigación, verificar, evidenciar, pero basada en teorías sobre la existencia de lagunas jurídicas, conforme se ha visto en diferentes temas la existencia de lagunas jurídicas. Para ello hemos aplicado el método de la hermenéutica jurídica, aplicada en la sistematización y crítica del derecho colombiano, sobre la reivindicación, posesión y petición de la herencia, estudiando principalmente a la jurisprudencia; dentro de nuestro análisis jurisprudencial se evidenció un complemento a la figura normativa, principalmente en lo que carecía de leyes, además el juez se refirió a situaciones donde la norma no ha aplicado, dejando lagunas jurídicas relacionando a la jurisprudencia con referente al asunto de la sucesión y los demás.

Espilco (2019), en su investigación titulada "Exigibilidad del derecho de petición de herencia y sus conflictos sucesorios en la Corte Superior de

Justicia de Lima Norte - 2018", publicado por la Universidad Autónoma del Perú, se ha planteado como objetivo general: Determinar cuál es la relación entre el derecho de petición y los conflictos sucesorios en la corte superior de justicia de lima norte - 2018. Tipo: básico puro o fundamental, diseño: descriptivo correlacional, método deductivo; población: 200 operadores, muestra el 10%, esta muestra está formada por 20 operadores de justicia de los Juzgados Civiles. Se arribo a las siguientes conclusiones: 1.- Sostiene la existencia de la relación entre las demandas de herencia y los conflictos de herencia, conforme lo señala el coeficiente de correlación de Spearman, encontrándose que existe una correlación bidireccional entre las variables de demandas de herencia y los conflictos de herencia, aceptando la hipótesis alternativa: rechazando la hipótesis nula. 2.- El derecho de herencia se considera como una medida jurídica, Los derechos de herencia están reconocidos como derechos fundamentales en el ordenamiento jurídico de nuestro país y, por tanto, están protegidos por la ley. Muchos de los conflictos sucesorios se inician por: codicia, ambición, interés, aprovechamiento, etc., imponiendo injusticias contra los otros sucesores mediante actos que no tienen ningún respaldo legal, considerándose como asuntos frecuentes en nuestra realidad. Se considera importante, necesario e indispensable la petición de herencia, pues va a contrarrestar las injusticias de la persona que se constituyó como heredero universal y que busca apropiarse totalmente de los bienes hereditarios, dejando sin herencia a los demás herederos, violentando sus derechos sucesorios y su derecho a la propiedad. 3.- Por otro lado, se concluye que, se estudió sobre la problemática, destacando casos de disputas (entre el heredero que se adjudicó contra el heredero excluido injustamente), este enfrentamiento tendrá que ser reclamado ante las vías judiciales, donde facultaran al heredero excluido a fin de que pueda ser incluido en la masa hereditaria, todo ello a través de la acción de petición de herencia, siendo que el derecho a la herencia está establecido en el ordenamiento jurídico, en nuestro Código Civil, además también se encuentra

regulado en nuestra Constitución Política. De esta forma la acción de petición de herencia tiene respaldo legal.

Llerena (2019) en su investigación para obtener el grado de Maestro en Derecho Civil y Comercial, denominada: “Impedimentos legales a la libertad testamentaria”, presentada en la Escuela Universitaria de Posgrado de la Universidad Nacional Federico Villarreal. Lima - Perú. Objetivo: Indicar cuáles son las circunstancias que pueden constituirse en impedimentos legales a la libertad testamentaria. En cuanto a la metodología, tipo: aplicada, los instrumentos: guías de análisis documental, las fichas bibliográficas y un cuestionario, población: 73 voluntarios operadores y usuarios de la Jurisdicción Civil y de familia de la Corte de Lima Centro. El autor concluye que el difunto era libre y quiso expresar su voluntad y testamento con un testamento, considerando este acto como su derecho fundamental a la libertad y derechos protegidos por la constitución política, otorgar libertad a todas las personas, siendo derecho reconocido no sólo por la constitución política sino también por otras normas, pero nuevamente crea contradicciones por desconocimiento de las normas, ya que el testador está obligado a distribuir parte de sus bienes a los descendientes o herederos forzosos que no puede excluirse de la herencia.

Cieza (2021), en su tesis titulada “La exigibilidad del derecho de petición de herencia y la vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria en el ordenamiento jurídico peruano, año 2020”, publicada por la Universidad Peruana de las Américas. Objetivo: determinar en qué medida la exigibilidad del derecho de petición de herencia vulnera el derecho a la libre disposición testamentaria en el ordenamiento jurídico peruano, año 2020. Tipo: aplicada, Diseño no experimental - transversal – correlacional, enfoque cuantitativo mediante técnicas de encuesta, utilizando un cuestionario elaborado en base a las dimensiones e indicadores determinados en la operacionalización de las variables, el instrumento consta de 20 ítems con múltiples opciones de respuesta (polinomio) en una escala tipo Likert y se aplica a poblaciones

seleccionadas de investigación. Sus conclusiones son las siguientes: Primero.- En cuanto a los objetivos principales, existe una clara correlación significativa ($p= 0,000$) y una correlación muy fuerte ($Rho= 0,887^{**}$) entre exigibilidad y vulneración de los derechos sucesorios. sobre los derechos de herencia. Hablando del derecho a la discreción testamentaria, se puede concluir que cuanto más necesario es iniciar un caso de herencia, mayor es la violación de la discreción testamentaria. En segundo lugar. Respecto al primer objetivo específico, existe claramente una correlación significativa ($p= 0,001$) y muy fuerte ($Rho= 0,764^{**}$) entre los derechos sucesorios de los herederos legales que no se beneficiaron de la herencia. La violación del derecho a la libertad de voluntad y de bienes o derechos se puede concluir que cuanto mayor sea el reclamo de derechos sucesorios de los herederos legales que no se beneficiaron de la herencia de bienes o derechos, mayor será la violación del derecho a la libertad de voluntad. . . disposición. herencia. En tercer lugar. Respecto al segundo objetivo específico, se puede demostrar que existe una correlación significativa ($p = 0,000$) y muy fuerte ($Rho = 0,823^{**}$) entre la probabilidad de acumulación de declaraciones sucesorias en las solicitudes de herencia y las actitudes liberales en materia sucesoria. . Acciones Comparando la vulneración del derecho, se puede concluir que cuanto mayor es la posibilidad de acumulación de solicitudes sucesorias y reclamaciones de declaración de heredero, mayor es la vulneración del derecho a actuar libremente con los testamentos. Por cuartos. Respecto al tercer objetivo específico, se puede demostrar que existe una correlación significativa ($p = 0,000$) y muy estrecha ($Rho = 0,882^{**}$) entre la falta de prescripción de los casos de solicitud de herencia y la vulneración de los derechos sucesorios. el derecho a la herencia después de la discreción testamentaria, para concluir La condición de que los casos de reclamación de herencia no estén sujetos al plazo de prescripción infringe el derecho a la libertad de disposición testamentaria.

7.2. Bases teóricas

7.2.1. PETICION DE HERENCIA

7.2.1.1. Introducción

A partir del fallecimiento de una persona (varon o mujer), todos sus bienes, derechos, obligaciones, acciones reales y personales se transmiten por ley a sus herederos. Por tanto, estos mencionados (herederos) desde el fallecimiento del causante tienen pleno derecho a la herencia incluso si no están en posesión válida del inmueble o incluso sin su conocimiento. (López, 2021) por tanto, tienen pleno derecho a la herencia incluso si no están en posesión válida del inmueble o incluso sin su conocimiento. Si alguien disputa la condición de heredero, no podrá probar la validez de sus bienes mediante la escritura del causante, mediante acciones propias de su condición de heredero, por ejemplo, reclamando la herencia que le corresponde conforme lo prescribe la ley.

7.2.1.2. Conceptos

Se considera como un derecho otorgado a favor del heredero, quien no tiene posesion sobre los bienes pero legalmente le corresponden al ser heredero, dicha acción se dirigirá contra quien posee los bienes en todo o parte a título sucesorio (testamento o por sucesión intestada), con la finalidad de excluirlo o concurrir con él a la herencia (Villena, 2020). Esta pretensión se tramita ante el Poder Judicial como proceso de conocimiento, ante los Juzgados Civiles.

La Petición de Herencia, trata de una reclamación interpuesta por un heredero contra un coheredero para competir con él o contra un heredero aparente o legatario para excluirlo de los bienes heredados (Coca, 2020). En todo caso, los bienes que forman la herencia pertenecen a los coherederos o herederos o legatarios.

Finalmente, la demanda de Petición de herencia es extremadamente importante, ya que los herederos que no poseen los bienes del causante, a través de la petición de herencia pueden lograr su derecho a ser incluidos en la herencia, tal como lo prescribe el artículo 660 del código civil peruano, siendo el mismo dispositivo legal que indica sobre el principio de la transmisión ***ipso jure*** del caudal relicto desde el momento de la muerte del causante en beneficio de los herederos. (Espilco, 2019) También menciona que, al fallecer, se sabe que los herederos adquieren, lo que significa que la propiedad del inmueble, junto con sus derechos y obligaciones, les pasa por completo. Entonces surge la pregunta: ¿Es exigible el derecho a reclamar la herencia? Esta pregunta surge porque en algunos casos los herederos no pueden poseer efectivamente las propiedades genéticas correspondientes porque esas propiedades fueron tomadas de otros individuos, siendo otros los coherederos o terceros a título sucesorio, sea como coherederos o legatario, que tienen igualdad de derechos a los cuales prevalecen del demandante.

A partir de estos enfrentamientos se puede juzgar que la exigibilidad del derecho sucesorio es prioritaria porque tiene fundamento jurídico.

Finalmente, nuestro Código Civil prescribe la petición de herencia en su artículo 664^o, donde determina que ***“El heredero que no haya sido incluido en la masa hereditaria que considera que le corresponde, puede ejercer este derecho contra quienes posean la totalidad o parcialmente mediante título sucesorio; a fin que este pueda concurrir o excluirlo”*** (Cespedes, 2020). Al respecto, siempre que estén garantizados los derechos sucesorios del reclamante, esta solicitud podrá acumularse junto con la declaración legal de los herederos. Cabe señalar que estos derechos no están prescritos y su medio procesal es el proceso de conocimiento; a través de un proceso legal será reconocido como heredero conforme a la ley.

7.2.1.3. Naturaleza jurídica

Referente a la naturaleza jurídica, según (Mejía & Alpaca, 2016), indica:

- a. Tratamos de una acción universal o particular;
- b. Tiene finalidad “declarativa, vindicativa o mixta; y,
- c. Es de postura real, personal o mixta.

Por otro lado, la naturaleza jurídica es:

- a. *Real*, porque se fundamenta en el vínculo de obligación que se requiere al heredero demandante contra el tenedor de los bienes sucesorios buscando restituir los bienes de la masa hereditaria.
- b. *Personal*, porque quien persigue la petición de herencia es el interesado, nos referimos así a la acción que va a realizar el demandante por medio de esta acción el demandante reclama su calidad de heredero conllevando a que sea incluido en la herencia, teniendo respaldo jurisprudencial y doctrinario.
- c. *Mixta*, considerando que las acciones de petición de herencia son reales y personales porque el propósito del caso es probar la legalidad de la propiedad y reconocer al reclamante como heredero legal del difunto.

Por tanto, concluimos que la acción de petición de herencia es de carácter real, ya que el heredero considera que le corresponde parte o la totalidad del bien de la masa hereditaria, buscando la restitución del derecho sucesorio (Céspedes, 2020). Por lo que, es deber del heredero "solicitante" evitar la pérdida de la herencia, para que también pueda reclamar ser declarado heredero, ser reconocido como heredero del causante y, por tanto, sus correspondientes derechos a serlo. registrado según la ley.

7.2.1.4. Características de la acción de petición de herencia

Se consideran características del proceso de petición de herencia:

- a. La sucesión es *mortis causa*.

- b. Este derecho se reconoce al heredero general sin recibir los bienes heredados.
- c. Los bienes transferibles están en posesión de un tercero y son herencia.
- d. El titular ejerce el derecho de oposición como heredero general y se niega a reconocer las acciones del solicitante o, si es considerado heredero, a reconocer su derecho de petición.
- e. No será necesario probar el efecto de hechos adversos que indiquen otro u otro heredero universal preferente.
- f. La petición de herencia pertenece al sucesor universal.
- g. Es indistinto si la calidad de sucesor fue testamentaria, ab intestato o contractual.
- h. La acción es divisible, de haber más de dos sucesores hereditarios actúan por separado; sin representación alguna; porque las decisiones que se toman sólo les afectan a ellos mismos.
- i. La acción es un derecho real. (Mejía & Alpaca, 2016)

7.2.1.5. La imprescriptibilidad de la acción de petición de herencia

El plazo de prescripción para la solicitud no se extingue ni se renuncia, porque los derechos individuales como heredero son duraderos y no desaparecen con el tiempo. El heredero podrá establecer de toda la herencia que le pertenece, pero no perderá sus bienes. título a menos que se abandone o se insulte (Coca, 2020). Además, el artículo 950 del Código Civil, El artículo 950 del Código Civil estipula que las reclamaciones prescriben no sólo cuando se solicita el consentimiento de los coherederos, sino que cuando se pretende excluir a los herederos legales o legatarios, se debe dar una oportunidad: que un tercero adquiere la prescripción que le pertenece. El plazo es de 5 o 10 años dependiendo de la buena o mala fe.

También, la Casación 2792-2002, Lima: “El Código Civil establece claramente que los derechos de herencia, los derechos de protección jurídica y los procedimientos de divorcio son derechos de acción que no prescriben.”

7.2.1.6. Elementos

Como lo indica (Cespedes, 2020) en el derecho sucesorio, debe existir tres sujetos o elementos:

- a. *Causante*, quien es el individuo que le suceden los herederos para llegar la masa hereditaria que este transmite; es posible otorgarse por medio del testamento o intestada; dicho en otros términos es el fallecido.
- b. *Heredero*, conocido también como sucesor del causante o fallecido, quien tiene legítimo derecho de converger a la masa hereditaria, habiendo sido proclamado por medio del testamento o sucesión intestada.
- c. *Herencia*, es lo patrimonial, obligación y derechos que llega el heredero por sucesión del causante.

7.2.1.7. Efectos

Nuestra legislación peruana, sostiene que se tiene los siguientes efectos:

- a. La concurrencia o exclusión del heredero sobre el bien que procura le concierna como masa hereditaria.
- b. Se le declare como heredero legítimo.

Logrando que la persona que no se le ha considerado como parte de la herencia, siendo heredero forzoso, pueda lograr sus derechos sucesorios frente a la herencia.

7.2.2. ANALISIS DEL EXPEDIENTE JUDICIAL N° 00132-2018-0-2503-JM-CI-01 sobre PETICION DE HERENCIA

Datos Generales:

Expediente Judicial N°: 00132-2018-0-2503-JM-CI-01

Demandante: Santiago y Margarita Loo Granda

Demandado: Mariano Loo Granda

Materia: Petición de herencia

Tramitado:

1° instancia: Juzgado de Mixto de la Provincia de Huarney

2° instancia: Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa

7.2.2.1. Demanda

Que, los hermanos Santiago y Margarita Loo Granda interponen demanda de Petición de herencia contra Mariano Loo Granda, ya que el demandado ha gestionado sucesión intestada de su hermano Guillermo Loo Granda (fallecido) declarándose heredero universal sobre los bienes del causante; por lo que los demandantes recurren a interponer demanda ante el Juzgado Civil – Sede Huarney de la Corte Superior de Justicia del Santa; indicando como:

Pretensión principal:

Concurrir conjuntamente con el demandado y se declare en posesión a los demandantes sobre el bien inmueble inscrito en la Partida Electrónica P09081025, del registro de propiedad inmueble de la Zona Registral VII – sede

Huaraz, que corresponde al lote 34, manzana Ñ, del Programa de Vivienda P.V.H.U. Zona Oeste del distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash.

Pretensión accesoria:

Se declare herederos de la sucesión intestada del causante Guillermo Loo Granda a los demandantes.

Fundamentos de la demanda:

- a. Los accionantes son hermanos del causante, y estando a que él, en vida, no tuvo hijos ni esposa, corresponde la declaratoria de herederos en favor de los demandantes.

- b. El demandado ha adquirido la condición de heredero único y universal en virtud a resolución judicial contenida en el Expediente N.º 93-2017-0-2503-JP-CI-01; siendo que, como consecuencia, la sucesión intestada en favor del demandado fue inscrita en la partida N.º 11029949.

7.2.2.2. Contestación de demanda

El demandado absuelve la demanda y pretende que sea proclamada improcedente, teniendo como argumento o sustento lo siguiente:

- a. Los demandantes no demuestran ser herederos, sobre todo si del acta de defunción del causante figura como su madre la señora Alejandrina Granda Palacios; siendo que en la partida de nacimiento de los demandantes solo aparece el nombre de Alejandrina Granda como su madre; por lo que no es claro el derecho que reclaman.

- b. Los demandantes están ocultando otro bien inmueble que vienen poseyendo, sin embargo, sobre el particular no mencionan nada.
- c. Los demandantes solicitan concurrir en la propiedad del inmueble con el demandando, sin embargo, no acreditan en qué porcentaje sería.

7.2.2.3. Puntos controvertidos

Se fija los siguientes:

- a. Determinar si a los demandantes Margarita y José Santiago Loo Granda, les asiste el derecho de ser declarados herederos del causante Guillermo Loo Granda.
- b. De ser el caso, determinar si procede la petición de herencia con el fin de que concurren colectivamente con el demandado.
- c. De ser el caso, si procede incluirse como herederos del bien inmueble localizado en el lote 34, manzana Ñ, del Programa de Vivienda P.V.H.U. Zona Oeste del distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash.

7.2.2.4. Sentencias

a. Primera instancia

El Juez del Juzgado Mixto de la Corte Superior de Justicia del Santa; **FALLA:** Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por JOSÉ SANTIAGO LOO GRANDA y MARGARITA LOO GRANDA, contra MARIANO LOO GRANDA, sobre **PETICIÓN DE HERENCIA**. En consecuencia:

1. **SE DECLARA HEREDEROS** del causante GUILLERMO LOO GRANDA a sus hermanos JOSÉ SANTIAGO LOO GRANDA y

MARGARITA LOO GRANDA; por lo que deberán concurrir con el demandado MARIANO LOO GRANDA en sus derechos sucesorios.

2. **SE ORDENA** inscribir el derecho sucesorio sub litis en la Partida N° 11029949, del Registro de Sucesión Intestada; así como en la Partida N° 09081025 del Registro de Bienes Inmuebles referente al inmueble localizado en el Programa de Vivienda P.V.H.U. Zona Oeste, Mz. Ñ, Lt. 34, del distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash.
3. **IMPROCEDENTE** la demanda respecto de la solicitud de declaración de posesión presentada por los demandantes en su pretensión principal de su demanda.
4. Consentida o ejecutoriada que fuera la presente resolución, CÚMPLASE en el modo y forma de ley. Expidiéndose en la fecha, la presente resolución debido a la sobrecarga procesal que afronta esta Judicatura. NOTIFÍQUESE a las partes con arreglo a Ley.-

b. Segunda instancia

Interviene la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa; **FALLA: CONFIRMANDO** la sentencia contenida en la resolución número dieciséis, de fecha dos de veintiuno de agosto del dos mil veinte, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por JOSÉ SANTIAGO LOO GRANDA Y MARGARITA LOO GRANDA, contra MARIANO LOO GRANDA, sobre petición de herencia, y lo demás que contiene. Notifíquese y Devuélvase a su juzgado de origen. Juez Superior ponente Jesús Murillo Domínguez.

Marco conceptual

Bien: Se refiere a cualquier cosa que tenga valor y pueda ser protegida por la ley. (Poder Judicial, 2012)

Causante: Persona que transfiere derechos a otra persona. En el caso de herencia, se considera fallecida al individuo que ha transferido sus derechos a otras. (Poder Judicial, 2012)

Cedente: Es una persona que transfiere derechos a otra persona. (Poder Judicial, 2012)

Demanda: Es un escrito que contiene hechos, derecho y la pretensión de un derecho, que se presenta ante un Juez, con la finalidad que se le reconozca un derecho que se le ha vulnerado, esta pretensión es presentada ante el Poder Judicial de acuerdo a su jurisdicción y competencia. (Poder Judicial, 2012)

Demandado: Esta es la persona contra quien se ha presentado un reclamo o cuyos derechos han sido violados. (Poder Judicial, 2012)

Demandante: Individuo que demanda a otra para defender sus derechos. (Poder Judicial, 2012)

Expediente: Se trata de documentos escritos, actas de reuniones, resoluciones, etc. el conjunto y lugar donde se registran ordenadamente, en hojas consecutivas debidamente numeradas y en el orden en que se realizaron, todas las actuaciones procesales realizadas durante la revisión del caso. (Poder Judicial, 2012)

Heredero: Se refiere a un individuo que por orden legal o testamentaria hereda o hereda todo o parte de los derechos, deberes, obligaciones y

responsabilidades de una persona fallecida. Hay herederos forzosos y herederos voluntarios. (Poder Judicial, 2012)

Heredero legal: Es la persona que hereda todo del fallecido, y no pudiendo ser desconocido ya que tiene respaldo legal, salvo en caso de desheredación. (Poder Judicial, 2012)

Herederos forzosos: Es la persona que se encuentra con respaldo legal para ser heredero del causante, formando parte de todo o en parte los derechos y obligaciones del fallecido. (Poder Judicial, 2012)

Herederos voluntarios: Son las personas que han sido considerados dentro del testamento para que forme parte de la herencia, que han sido elegidos por libre disposición del causante. (Poder Judicial, 2012)

Herencia: Conjunto de bienes, derechos y obligaciones que deja un individuo al fallecer, y que está destinada para sus herederos forzosos o voluntarios. (Poder Judicial, 2012)

Imprescriptible: Se trata del derecho que se tiene a pesar del tiempo, ya que no ha sido afectado, porque no prescribe. (Poder Judicial, 2012)

Juez: Es considerado como una autoridad jurisdiccional, quién va a decidir sobre la solución del proceso; es quien representa al estado, teniendo poder para resolver los conflictos de los particulares. (Poder Judicial, 2012)

Legítima: Esta es la parte de la herencia que el testador no puede hacer frente por pertenecer a los herederos forzosos. (Poder Judicial, 2012)

Recurso de apelación: Es un recurso que faculta a un sujeto procesal a solicitar que el superior jerárquico examine una resolución que no le parece justa, invocando un nuevo pronunciamiento por parte del superior. (Poder Judicial, 2012)

Sentencia: Es una resolución que emite un Juez, resolviendo un conflicto de intereses, pronunciándose sobre la litis, poniendo fin a una instancia, la sentencia que emite el órgano jurisdiccional debe ser fundamentada, argumentada con criterios lógicos, aplicando la norma, además doctrina y jurisprudencia. (Poder Judicial, 2012)

Sucesión: Deriva del verbo suceder, que significa pasar, señalando que sucesión es un derecho que se le concede a un individuo de concurrir a la masa hereditaria del fallecido. (Poder Judicial, 2012)

Testador: En el ejercicio de la libertad, una persona expresa sus deseos y dispone de sus bienes mediante testamento para que sus bienes sean respetados después de su muerte. (Poder Judicial, 2012)

Testamento: Es un escrito o documento que deja el difunto a un notario para que sea seguido después de su muerte. Este documento establece cómo se distribuirán los bienes, derechos, deberes y obligaciones que dejó el causante; el testamento debe ser redactado por una persona cuerday con buena salud.

ANÁLISIS DEL PROBLEMA

En el presente Expediente Judicial N° 00132-2018-0-2503-JM-CI-01 sobre Petición de herencia tramitado en el Juzgado Mixto de Huarmey perteneciente a la Corte Superior de Justicia del Santa, hemos evidenciado que los jueces de primera y segunda instancia han cumplido con emitir las sentencias ajustadas a la norma y jurisprudencia.

Se puede evidenciar qué en primera instancia, el Juez del Juzgado Mixto de Huarmey proclamó la sentencia declarando FUNDADA la demanda, dentro de sus fundamentos; aplica la norma:

1. El artículo 139, inciso 3 de la Constitución, sobre la tutela jurisdiccional, mencionando es un derecho fundamental de naturaleza procesal.
2. El artículo 664 del Código Civil, la pretensión de petición de herencia concierne al heredero que no tiene los bienes que supone son de su propiedad; y se orienta contra quien los tenga en todo o en parte para apartarlo o para concurrir con él.- De dicha norma se desprende, que en la acción aludida deben concurrir los siguientes presupuestos específicos: a) Que, el demandante demuestre que es heredero del difunto; b) Que, el demandado es del mismo carácter que el demandante, es decir, también son herederos del difunto; y c) Que, existe un legado del patrimonio que debe incluirse o excluirse, según sea el caso.

Asimismo, aplica las siguientes jurisprudencias, que están relacionadas al caso:

1. Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 763-2005-PA/TC (caso Inversiones La Carreta).
2. Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 4226-2004-AA/TC (caso Vásquez Vásquez).

En cuanto a la sentencia de segunda instancia, intervino la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, donde los magistrados CONFIRMAN la sentencia de primera instancia, en esta sentencia los magistrados aplican las siguientes normas:

1. El artículo 364° del Código Procesal Civil determina que, el recurso de apelación posee por finalidad que el órgano jurisdiccional superior examine.
2. El artículo 664° del Código Civil, refiere que el derecho de petición de herencia compete al heredero que no tiene los bienes que estima que le corresponden, y se conduce contra quien los tenga en todo o parte a título sucesorio, para exceptuarlo o concurrir con él.
3. El artículo 828° del Código Civil, señala respecto a la sucesión de parientes cercanos "Si no hay descendientes, ni ascendientes, ni cónyuge con derecho a heredar, la herencia corresponde a los parientes colaterales hasta el cuarto grado de 3 consanguinidad inclusive, excluyendo los más próximos a los más remotos (...)

A su vez, aplica la siguiente jurisprudencia:

1. Cas N° 1908-97-Ayacucho, El Peruano, 18.08.1999, p. 3222, señalo también que la acción petitoria de herencia es de condición contenciosa y es posible añadirle la pretensión de ser proclamado heredero.

También, aplica la siguiente doctrina:

1. HINOSTROZA MINGUÉS, Alberto; El Recurso de Apelación, Gaceta Jurídica, Primera Edición, octubre 2008, pág. 30 – 31.

Podemos evidenciar que en ambas sentencias los jueces aplican norma, doctrina y jurisprudencia al caso estudiado, argumentando, fundamentando su sentencia, aplicando el derecho que corresponde a cada uno, no

vulnerando, ni desprotegiendo los derechos de los demás hermanos quienes también son herederos.

En el presente proceso estudiado, hemos evidenciado como el demandado de mala fe, con ambición, engaño, malicia, se declara heredero universal de los bienes del causante (hermano), engañando a la justicia, desconociendo a sus hermanos quienes también tienen derechos sucesorios; frente a esta situación los hermanos herederos le denuncian ante la Fiscalía Penal de Huarmey, tramitando la sucesión intestada, desconoce a sus demás hermanos quienes también deben concurrir conjuntamente con él a la herencia, sin embargo, esta denuncia es archivada por el Fiscal Penal, pero recogemos de su declaración quien manifiesta que tiene más hermanos y que no tiene intención en apropiarse de los bienes del causante; accesoriamente a la denuncia penal formulada, los hermanos interponen demanda de petición de herencia para que el Juez Civil, les nombre como co-propietarios de los bienes de su hermano fallecido.

Es preocupante ver como entre familias hay problemas legales, actos de violencia física y psicológica por herencia, todo ello sucede porque no se respetan los derechos sucesorios entre familias; vemos a diarios noticias que reportan casos de peleas, agresiones físicas, verbales por los bienes de los causantes, esto debe llevarnos a reflexionar y sancionar estas conductas, pues no se debe permitir que las personas cometan actos que atenten contra familiares quienes tienen mayor o igual derecho.

Nuestra legislación peruana, nos da mecanismos para incorporar a las personas que no han sido incluidas en la herencia, es mas no existe plazo para interponer demanda y accionar, pero se debe considerar que interponer demandas de petición de herencia son procesos tramitados bajo la vía procedimental de conocimiento, es decir, siendo procesos más extensos, largos, que existen dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

Es importante indicar que el proceso judicial estudiado se inició el 16 de agosto del 2018, emitiéndose la sentencia de primera instancia el 03 de setiembre del 2020, transcurriendo más de dos años; emitiendo sentencia de segunda instancia el 18 de mayo del 2022, transcurriendo cerca de 2 años, declarando consentida el 16 de agosto del 2022. Contabilizando el proceso ha demorado 04 años; tiempo que los demandantes han tenido que tramitar el proceso para que puedan ser incluidos en la herencia.

De lo precedente, no es posible que un proceso judicial de petición de herencia demore demasiado tiempo, tiempo en donde los demás herederos se encuentran desprotegidos, porque el demandado de mala fe sigue disfrutando de los bienes que no le corresponden en su totalidad, alquilando, vendiendo, etc.

No solo es importante que el Juez emita una buena sentencia, cumpliendo parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, sino también, que el proceso judicial se resuelva en el mínimo plazo posible, ya que los perjudicados son los demandantes, acudiendo a los tribunales en busca de tutela; sin embargo, el retraso en el proceso judicial genera que la parte demandada pueda vender la propiedad a terceros, perjudicando aún más a los demás herederos, ya que tendrán que tramitar procesos de nulidad, y otros para poder recuperar la herencia que les pertenece.

También es importante que los procesos se resuelvan en el plazo más corto, para que los demás herederos se encuentren protegidos, amparados por la Ley, y no tengan que gastar tanto dinero, ya que cada proceso genera gastos económicos para los demandantes.

CONCLUSIONES

1. Se puede concluir que el proceso judicial de petición de herencia signado en el Expediente Judicial N° 00132-2018-0-2503-JM-CI-01, ha sido resuelto de forma favorable para los demandantes, reconociendo sus derechos sucesorios, los jueces han cumplido con aplicar norma, doctrina y jurisprudencia que sustenta al caso específico.
2. El proceso judicial de petición de herencia, ha cumplido con las etapas, los procedimientos, los plazos, conforme lo establece la norma, doctrina y jurisprudencia.
3. Los jueces que han intervenido en el proceso judicial, han respetado los derechos de los sujetos procesales, dando a cada uno lo que le corresponde, sustentado con argumentos lógicos, para su decisión.
4. Los sujetos procesales, han intervenido en el proceso judicial, absolviendo, requiriendo, solicitando, etc., se evidencia interacción de las partes, la parte demandante ha coadyuvado al juez para que sustente su fallo, por su parte, el demandado ha pretendido obstaculizar el proceso presentando apelaciones innecesarias e infundadas, como también ha presentado nulidades que entorpecieron el proceso.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los jueces sancionar a las partes que obstaculizan los procesos judiciales, ya que retrasan el proceso, perjudicando a los demás.
2. Así mismo, se recomienda a los operadores de justicia, emitir sus resoluciones en plazos cortos, toda vez, que perjudican a una parte del proceso, que son los demandantes.
3. También, se recomienda que debería aplicarse un nuevo sistema legal, que sancione con penas efectivas, a las personas que se declaran herederos universales cuando existen demás herederos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Cardona, S. (2021). “Acción de petición de herencia y sus posibles lagunas legales”. (Trabajo para optar al título de abogado). Universidad Pontificia Bolivariana. Recuperado de: <https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/8982/Acci%C3%B3n%20de%20petici%C3%B3n%20de%20herencia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Céspedes, M. (2020). La Petición de herencia en sede notarial en la ciudad de Chiclayo, año 2018. (Tesis para optar el título profesional de abogada). Universidad Señor de Sipán. Recuperado de: <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/7495/Cespedes%20Mauriola%20Mazziel%20Steffany%20De%20Los%20Milagros.pdf?sequence=1>
- Cieza, L. (2021). “La exigibilidad del derecho de petición de herencia y la vulneración del derecho a la libre disposición testamentaria en el ordenamiento jurídico peruano, año 2020”. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Peruana de las Américas. Recuperado de: <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1755/TESIS%20-%20CIEZA%20ALVA%20LUDI.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Coca, G. (2020). ¿Qué es la petición de herencia? Bien explicado. Obtenido de Ipderecho.pe: <https://lpderecho.pe/accion-peticion-herencia-sucesionesderecho-civil/>
- Espilco, D. (2019). “Exigibilidad del derecho de petición de herencia y sus conflictos sucesorios en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte -

2018". (Tesis para obtener el título de abogado). Universidad Autónoma del Perú. Recuperado de: <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/676/Espilco%20Huamani%2C%20Dany%20Alberto.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

González, R., & Guzmán, R. (2019). Acción de petición de herencia en el Derecho Civil sustantivo y adjetivo nicaragüense: Decreto de oposición. (Tesis de Grado). Obtenido de Repositorio académico de la Universidad Centroamericana: <http://repositorio.uca.edu.ni/5058/1/UCANI5709.pdf>

Mejía, A. K., & Alpaca, K. J. (2016). La prescriptibilidad del derecho de petición de herencia en el Código Civil Peruano. Obtenido de Repositorio académico de la Universidad Andina del Cusco: http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/478/3/Karina_Juan_Tesis_bachiller_2016.pdf

Llerena, R. (2019). Impedimentos legales a la libertad testamentaria. (Tesis de Maestría). Obtenido de Repositorio académico de la Universidad Nacional Federico Villarreal: <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3652/LLERENA%20RODR%80C3%8DGUEZ%20SILVIA%20JANET%20-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

López, J. (2021). Petición de herencia: Cuando lo que se busca es el reconocimiento del derecho sucesorio en un proceso no adecuado, ¿Qué puede hacer el juez?. Revista la Ley. Recuperado de: <https://laley.pe/art/11560/peticion-de-herencia-cuando-lo-que-se-busca-es-el-reconocimiento-del-derecho-sucesorio-en-un-proceso-no-adecuado-que-puede-hacer-el-juez>

Peña, M. (2018). "La acción de petición de herencia". Universidad de Valladolid. Recuperado de: https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/31447/TFG-D_0688.pdf?sequence=1

Poder Judicial (2012). Diccionario jurídico. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico

Villena, P. (2020). Petición de Herencia. Obtenido de Villena & Abogados: <https://villenaabogados.com/areas/peticion-deherencia/text=La%20Petici%C3%B3n%20de%20Herencia%20es,o%20para%20c%20ocurrir%20con%20%C3%A9>

ANEXOS



REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

1. Información del Autor					
Angulo Villacorta Albania Del Pilar		41636737	Esmeralda83av@gmail.com		
Apellidos y Nombres		DNI	Correo Electrónico		
2. Tipo de Documento de Investigación					
Tesis	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajo de Suficiencia Profesional	<input type="checkbox"/>	Trabajo Académico	<input type="checkbox"/>
3. Grado Académico o Título Profesional ¹					
Bachiller	<input type="checkbox"/>	Título Profesional	<input type="checkbox"/>	Título Segunda Especialidad	<input type="checkbox"/>
	<input checked="" type="checkbox"/>			Maestría	<input type="checkbox"/>
					Doctorado
4. Título del Documento de Investigación					
Análisis del Expediente Judicial N° 00132-2018-0-2503-JM-CI-01, sobre Petición de Herencia, del Distrito Judicial del Santa - Huarney, 2023.					
5. Programa Académico					
Derecho					
6. Tipo de Acceso al Documento					
<input checked="" type="checkbox"/>	Abierto o Público ³ (info:eu-repo/semantics/openAccess)			<input type="checkbox"/>	
				Acceso restringido ⁴ (info:eu-repo/semantics/restrictedAccess) (*)	
(*) En caso de restringido sustentar motivo					

A. Originalidad del Archivo Digital

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador y forma parte del proceso que conduce a obtener el grado académico o título profesional.

B. Otorgamiento de una licencia CREATIVE COMMONS ⁵

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Institucional Digital, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento. ⁶



Firma

Lugar	Día	Mes	Año
Chimbote	02	10	2024

Importante

- Según Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU-CD, Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, Art. 8, inciso 8.2.
- Ley N° 30035. Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y D.S. 006-2015-PCM.
- Si el autor eligió el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad San Pedro una licencia no exclusiva, para que se pueda hacer arreglos de forma en la obra y difundir en el Repositorio Institucional Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.
- En caso de que el autor elija la segunda opción, únicamente se publicará los datos del autor y resumen de la obra, de acuerdo a la directiva N° 004-2016-CONCYTEC-DEGC (Números 5.2 y 6.7) que norma el funcionamiento del Repositorio Nacional Digital.
- Las licencias Creative Commons (CC) es una organización internacional sin fines de lucro que pone a disposición de los autores un conjunto de licencias flexibles y de herramientas tecnológicas que facilitan la difusión de información, recursos educativos, obras artísticas y científicas, entre otros. Estas licencias también garantizan que el autor obtenga el crédito por su obra.
- Según el inciso 12.2, del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales-RENATI "Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA".

Nota: - En caso de falsedad en los datos, se procederá de acuerdo a ley (Ley 27444, art. 32, núm. 32.3).

Análisis del Expediente Judicial N° 00132-2018-0-2503-JM-CI-01, sobre Petición de Herencia, del Distrito Judicial del Santa – Huarmey, 2023.

INFORME DE ORIGINALIDAD

24%

INDICE DE SIMILITUD

23%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.ulasamericas.edu.pe Fuente de Internet	5%
2	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	4%
3	core.ac.uk Fuente de Internet	3%
4	repositorio.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	2%
5	Submitted to Universidad Señor de Sipan Trabajo del estudiante	1%
6	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	lpderecho.pe Fuente de Internet	1%
8	img.lpderecho.pe Fuente de Internet	1%

9	repositorio.autonoma.edu.pe Fuente de Internet	1 %
10	repositorio.uandina.edu.pe Fuente de Internet	1 %
11	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	1 %
12	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
13	Submitted to Universidad Alas Peruanas Trabajo del estudiante	<1 %
14	investigacion.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
15	issuu.com Fuente de Internet	<1 %
16	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	<1 %
17	Submitted to Universidad Nacional del Centro del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
18	repositorio.utelesup.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
19	hdl.handle.net Fuente de Internet	<1 %

20	laley.pe Fuente de Internet	<1 %
21	www.dateas.com Fuente de Internet	<1 %
22	dspace.unl.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
23	repositorio.urp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
24	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
25	46.210.197.104.bc.googleusercontent.com Fuente de Internet	<1 %
26	repositorio.uns.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
27	vlex.com.pe Fuente de Internet	<1 %
28	repositorio.unan.edu.ni Fuente de Internet	<1 %
29	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 37 (2021) (VOLUME II)", Brill, 2023 Publicación	<1 %
30	publicaciones.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

31	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
32	www.coursehero.com Fuente de Internet	<1 %
33	www.pj.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
34	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 4 (1988)", Brill, 1991 Publicación	<1 %
35	1library.co Fuente de Internet	<1 %
36	repositorio.uca.edu.ni Fuente de Internet	<1 %
37	es.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 6 words

Excluir bibliografía

Activo